

LEYES**LEY N° 6.861****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1° - Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial, a ceder en carácter de Comodato por el término de diez (10) años a partir de la firma del respectivo Contrato y a favor de la señora María Delicia Sierra, D.N.I. N° 12.330.882, un inmueble de propiedad del Estado Provincial ubicado en la ciudad Capital de La Rioja, cuyas características son las siguientes:

Propietario: Estado Provincial. Nomenclatura Catastral: Departamento 01 – Circunscripción I – Sección D – Manzana 67 – Parcela “t”. Datos de Dominio: N° 415 – Folios 1065/77 – Año 1970. Superficie: 369,00 m2. Padrón N°: 1-15581.

Artículo 2° - El inmueble cedido será destinado a la construcción de la vivienda única y de habitación permanente de la señora María Delicia Sierra, la que deberá quedar en condiciones de habitabilidad al finalizar el plazo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3° - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones exigidas por esta Ley, dará lugar a que la Función Ejecutiva proceda a revocar la cesión, quedando las mejoras, cualquiera sea su naturaleza, en beneficio del Estado Provincial sin compromiso de abonar suma alguna por ningún concepto.

Artículo 4° - Por Escribanía General de Gobierno se procederá a confeccionar el respectivo Contrato de Comodato.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

**Fdo.: Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 186

La Rioja, 14 de febrero de 2000.

Visto: el Expediente Código A – N° 01104-3/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.861, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° inc. 1) de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.861, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

L E Y N° 6.909**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° - Créase como complemento para el uso de la Bandera de Ceremonias Provincial un TAHALI confeccionado en tela de idéntica calidad, trama y color al paño de la Bandera de Ceremonias Provincial, por un largo de 1,70 m y su ancho será de 0,15 m. Estará constituido por dos franjas: la superior blanca y la inferior azul-celeste, surcados en el centro y de arriba izquierda hacia abajo derecha por una franja rojo punzó, en cuyo centro ondulará una rama de olivo, simbolizando con sus flores los 18 Departamentos de la Provincia. En su extremo inferior su ubicará la cuja que conservará las características de forma, color y dimensión de ancho del TAHALI, donde se introducirá el extremo inferior del asta cuando deba alzarse la bandera.

Artículo 2° - El mismo será de uso obligatorio junto al asta, la moharra y la cinta con la inscripción en letras negras “La Rioja por la Unidad Nacional y Latinoamericana” en todos los actos públicos y privados donde la Bandera de Ceremonias Provincial sea portada.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por los Diputados Bienvenido Tristán Martínez y Daniel Alem.

**Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/ej. de la Presidencia. Raúl
Eduardo Romero, Secretario Legislativo.**

DECRETO N° 656

La Rioja, 16 de junio de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00369-8/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.909, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123°, inciso 1) de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.909, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de junio del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Asís, M.A., M.E.

* * *

LEY N° 6.918

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 6.861, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a ceder en carácter de comodato por el término de diez (10) años a partir del respectivo Contrato y a favor de la señora María Delicia Sierra, D.N.I. N° 12.330.882, un inmueble de propiedad del Estado Provincial ubicado en la capital de La Rioja, cuyas características son las siguientes:

Propietario:	Estado Provincial
Nomenclatura Catastral:	Departamento 01 - Circunscripción I - Sección D - Manzana 67 - Parcela “t”

Datos de Dominio: N° 415 – Folios 1065/77
- Año 1970 -

Superficie: 369,00 m2

Padrón N°: 1-15584”

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a quince días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado Jorge Raúl Machicote.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° - Cámara de Diputados e/ej. de la Presidencia. Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.

DECRETO N° 691

La Rioja, 20 de junio de 2000

Visto: el Expte. Código G1 – N° 00404-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.918, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.918, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de junio de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

L E Y N° 6.919

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° - Apruébase la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Tierras contenida en el Anexo I del Decreto N° 070 de fecha 6 de enero del 2000, con excepción de los Artículos 6°, 8°, 13°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 25° y 29°.

Artículo 2° - Los Artículos 6°, 8°, 13°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 25° y 29° de la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Tierras quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6° - **Jurisdicción:** La Administración Provincial de Tierras reúne bajo su jurisdicción jerárquica y funcionalmente a las Direcciones Generales de Catastro, de Registro de la Propiedad Inmueble y del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas, administrando, coordinando y supervisando su gestión”.

“Artículo 8° - **Funciones:** A los fines de la consecución de su objeto, la Administración Provincial de Tierras tiene por funciones, además de las que específicamente competen a cada área de su dependencia:

- a) Asistir a la Función Ejecutiva en los temas relacionados con la política de tierras, asesorando técnicamente, proponiendo objetivos y planificando actividades que conlleven al cumplimiento y ejecución eficaz, de las directivas recibidas en la materia.
- b) Establecer metodologías de trabajo que permitan la ejecución coordinada, entre las diversas áreas de su dependencia, de la política de reestructuración funcional y modernización de la actividad administrativa.
- c) Desarrollar actividades institucionales de difusión e información en las áreas de su competencia, y de extensión en la comunidad en general, para la toma de conciencia de la importancia de un tratamiento preponderante a la política de tierras de la Provincia.

- d) Ejercer las atribuciones de Jerarquía y de Superintendencia sobre las áreas de su dependencia.
- e) Determinar la distribución y destino de los recursos económicos y financieros del organismo central, y formular las directivas que correspondan sobre dicha materia a las autoridades de cada área de su dependencia.
- f) Fijar la modalidad y criterios de distribución de los Fondos de Productividad Laboral, entre los funcionarios y agentes de cada repartición que cuente con los mismos.
- g) Supervisar y monitorear en forma permanente el avance y cumplimiento efectivo de las metas y objetivos fijados periódicamente en cada área”.

“Artículo 13° - **Atribuciones y Deberes:** Son atribuciones y deberes del Administrador Provincial de Tierras:

- a) Organizar y dirigir el desenvolvimiento de la Administración Provincial de Tierras, incluyendo los Proyectos y Programas que se ejecuten. Es el representante legal del Organismo.
- b) Dictar todos los actos administrativos y demás dispositivos que sean menester para el ejercicio de su cometido.
- c) Administrar los fondos y recursos presupuestarios del área, fijando los criterios para su aplicación, y rindiendo cuentas oportunamente ante los organismos provinciales competentes.
- d) Celebrar los contratos que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los objetivos de la Repartición.
- e) Realizar licitaciones, concursos de precios o todo otro mecanismo que la ley le autorice, para el desarrollo de las actividades del área.
- f) Preparar anualmente el presupuesto de recursos y gastos para todas las reparticiones.
- g) Preparar anualmente el plan de trabajos de la repartición y rendir un informe trimestral del avance del mismo, tanto al Ministerio Coordinador de Gobierno, como a la Función Ejecutiva, proponiendo las modificaciones o ajustes que considere apropiados. Es el responsable en forma conjunta con el subadministrador del estricto cumplimiento de lo planificado.
- h) Instruir para su actuación específica a los Delegados Regionales de la Administración Provincial de Tierras.
- i) Acordar permisos y licencias y aplicar las sanciones que resulten pertinentes, al personal de su dependencia, cuando por la entidad de las mismas sobrepasen las atribuciones de los Directores Generales.
- j) Realizar todo tipo de acuerdos, transacciones, avenimientos, novaciones, quitas, esperas, diferimientos, refinanciaciones, conceder prórrogas, autorizar pagos parciales y/o a cuenta, rescindir y/o resolver contratos, solicitar homologación judicial o administrativa y solicitar medidas cautelares. Toda actuación judicial la realizará a través de Fiscalía de Estado.

- k) Dictar las Resoluciones de Expropiación que correspondan.”

“Artículo 16° - El Director General de Catastro será designado y removido por la Función Ejecutiva, a propuesta de la Administración Provincial de Tierras”.

“Artículo 18° - El Director General de Registro de la Propiedad Inmueble será designado y removido por la Función Ejecutiva, a propuesta de la Administración Provincial de Tierras.”

“Artículo 19° - Son facultades específicas de la Dirección General del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas:

- a) Promover la incorporación al proceso productivo de unidades económicas, agropecuarias, propendiendo el afincamiento de poseedores y colonos.
- b) Entender en el saneamiento de títulos de poseedores de tierras rurales, de predios minifundiales y de parcelas de zonas urbanas, correspondientes al dominio del Estado.
- c) Organizar el ordenamiento de los minifundios, para constituirlos en unidades económicas agropecuarias.
- d) Aconsejar acerca del parcelamiento y adjudicación de las tierras fiscales no explotadas.
- e) Realizar todas las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en las normas en vigencia que regulan su actividad.
- f) Proponer al Administrador General de Tierras el plan de trabajo anual de la Dirección, las acciones para el cumplimiento del mismo e informar de las necesidades económico- financieras.”

“Artículo 20° - El Director General del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas será designado y removido por la Función Ejecutiva, a propuesta de la Administración Provincial de Tierras.”

“Artículo 21° - En cada una de las cinco regiones (excepto la región 4) de la Provincia tendrá su sede una Delegación Regional de la Administración Provincial de Tierras, conformada por las estructuras existentes de las Direcciones de Catastro e IMTI en las respectivas regiones, dirigidas por un Delegado Regional cuya jerarquía y nivel remunerativo determinará la Función Ejecutiva.”

“Artículo 23° - **De los Delegados:** Los Delegados Regionales serán designados y removidos por la Función Ejecutiva, a propuesta de la Administración Provincial de Tierras. Deberán presentar semestralmente el plan de trabajo a ejecutar.”

“Artículo 25° - El Director de Administración de Recursos y de Planeamiento percibirá la remuneración establecida por la normativa específica en la materia, con expresa excepción de los términos del Artículo 2° del Decreto N° 221/96 y será designado por la Función Ejecutiva, a propuesta de la Administración Provincial de Tierras.”

“Artículo 29° - Déjase sin efecto toda norma que se oponga a la presente o que resulte incompatible con el objeto y funciones de la Administración Provincial de Tierras.”

Artículo 3° - Incorporase a la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Tierras las Artículos 30° y 31° cuya redacción es la que sigue:

“Artículo 30° - La Administración Provincial de Tierras dispondrá de recursos financieros provenientes de la Función Ejecutiva conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto Anual y de recursos propios resultantes de las operaciones que realice en el cumplimiento de los objetivos de las normas vigentes.”

“Artículo 31° - Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer el destino de los recursos provenientes de las ventas efectuadas por la Administración Provincial de Tierras. Corresponde a este Organismo la administración de los que ingresen por las demás actividades propias de su competencia, de cuyo total un doce por ciento (12%) se destinará al Fondo de Productividad Laboral, que se distribuirá equitativa y proporcionalmente entre los agentes de la Institución.”

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura Provincial, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a quince días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

Fdo: Agustín B. De la Vega- Presidente Comisión Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento – Cámara de Diputados - en ejercicio de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 673

La Rioja, 23 de junio del 2000

Visto: el Expediente G1 N° 00406-5/00, por el cual la Función Legislativa envía copia del Proyecto de Ley con sanción legislativa N° 6.919; y,-

Considerando:

Que dicho Proyecto responde a modificaciones sustanciales efectuadas en el Proyecto de Ley de Carta Orgánica de la Administración Provincial de Tierras, establecido por el Decreto N° 70/00 de la Función Ejecutiva Provincial y remitido a la Legislatura Provincial conforme a las disposiciones del Artículo 20° de la Ley de Ministerios N° 6.846 y del Artículo 127° de la Constitución Provincial.

Que el Artículo 2° del Proyecto sancionado por la Legislatura Provincial introduce modificaciones de forma y de fondo que no resultan compatibles con la política de tierras del Gobierno Provincial y el modelo de gestión definido para la misma por la Función Ejecutiva Provincial en cuanto a las acciones, objetivos y funciones de organismo de aplicación de la Ley Provincial N° 6.595 (T.O. por Ley N° 6.643) del Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas.

Que la crítica situación económica nacional y la coyuntura financiera por la que atraviesa el Estado

Provincial hacen aconsejable limitar los fondos de afectación específica para el funcionamiento de Organismos del Estado Provincial y la asignación de Fondos de Productividad Laboral y/o otros instrumentos de estímulo al desempeño, tales como los establecidos por el Artículo 3° del Proyecto sancionado por la Legislatura Provincial, hasta tanto se normalice la situación económica y financiera de la Provincia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 104° y 123° Inciso 1° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase como Ley de la Provincia el texto sancionado por la Legislatura Provincial bajo el N° 6.919, que aprueba la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Tierras, con el veto parcial al que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 2° - Vétase parcialmente el texto promulgado en el Artículo precedente, en lo que se refiere a la segunda parte del párrafo del Artículo 1° en la parte que dice “...con excepción de los Artículos 6°, 8°, 13°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 25° y 29°...” y a la totalidad del texto de los Artículos 2° y 3°, por las razones que se expresan en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Coordinación del Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera. L.B., M.C.G.

* * *

LEY N° 6.921

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 5.365, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El inmueble cuya expropiación se persigue será destinado al Ministerio de Educación, con el cargo que en el mismo se construya un edificio para el funcionamiento del Instituto de Formación Docente Continua en Nivel Inicial de Enseñanza General Básica para el I y II Ciclo; E.G.B. para III Ciclo y Polimodal en Lengua e Historia, como así también para el Instituto Técnico Superior Juan Facundo Quiroga.-“

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a quince días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Francisco Hipólito Mercado.-**

Fdo.: Agustín B. de la Vega – Presidente Comisión Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamentos - Cámara de Diputados e/ej. de la Presidencia. Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.

DECRETO N° 689

La Rioja, 28 de junio de 2000

Visto: el Expte. Código G1 – N° 00405-4/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.921, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.921, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de junio de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Asís, M.A., M.E.

LEY N° 6.922

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la ejecución de las Obras Eléctricas “Línea de Alta Tensión de 500 Kv. Recreo – Aimogasta, Aimogasta – Tinogasta y Obras Complementarias”, la que deberá ser considerada parte integral de la “Línea Minera”.-

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar los procedimientos necesarios, a fin de suscribir un Acuerdo Marco con la provincia de Catamarca para alcanzar el objetivo del artículo anterior.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a quince días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados Daniel Alem y Bienvenido Tristán Martínez.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° - Cámara de Diputados e/ej. de la Presidencia. Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.

DECRETO N° 695

La Rioja, 03 de julio de 2000

Visto: el Expte. Código G1 – N° 00407-6/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.922, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.922, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de junio del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. –

L E Y N° 6.924

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° - Modifícase parcialmente el Artículo 2°, Inc. c) de la Ley N° 6.031, el que quedará redactado del siguiente modo:

“De la donación: El Colegio de Arquitectos en el acto jurídico de la aceptación de la donación que se dispone por la presente Ley, transferirá en el mismo carácter a favor del Estado Provincial un inmueble de su propiedad ubicado al Sur del Parque Llacampis, Barrio Cochangasta, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en la Matrícula C-11.878, empadronado en la Dirección Provincial de Catastro bajo el número 1-35.169, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1 – Sección E – Manzana 329 – Parcela 14; excluyéndose de la donación del referenciado inmueble la porción del terreno donde se encuentra el camping de la institución donante.

El inmueble donado al Colegio de Arquitectos será destinado a la construcción de viviendas de sus asociados.

El inmueble a donar por el Colegio de Arquitectos a favor del Estado Provincial será posteriormente transferido en donación a favor de las familias de escasos recursos que actualmente ocupan el mencionado predio”.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintidós días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por la diputada María Illanes de Machicote.

Fdo.: Agustín B. de la Vega , Presidente Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo.

DECRETO N° 714

La Rioja, 10 de julio de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00425-4/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.924, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.924, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de junio del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETOS AÑO 1999

DECRETO N° 1243 (M.E. y C.)

06/12/99

Convalidando en todos sus términos las Resoluciones de Altas y Bajas del Personal Docente, como así también las Bajas del Personal No Docente de los Niveles Inicial, Primario, Medio y Superior No Universitario, dictadas por el Ministerio de Educación y Cultura, durante el mes de mayo de 1999, conforme lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1317/96.

Resoluciones	Números	Fechas
Resolución Ministerial E y C	500	31-05-99
“	499	31-05-99
“	496	26-05-99
“	494	26-05-99
“	491	26-05-99
“	472	10-05-99
“	468	07-05-99

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. a/c M.E. y C.

EXPEDIENTE N° 27 A-00344-1-99 MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1999

PERSONAL TITULAR

N° de Resolución	Cantidad	Situación	Cargos	Motivos
500	1	Asignar	Inspector Técnico Seccional de Estética Plástica Educación Manual y O. Laboral	Por Jubilación
	2	Asignar	Vicedirector de Nivel Inicial Primera Categoría	Por Ascenso
	1	Asignar	Director de Nivel Inicial Tercera Categoría	Vacante
	3	Asignar	Director de Esc. Común 1° Categoría	Por Jubilación
	1	Asignar	Director de Esc. Común 1° Categoría	Por Ascenso
	1	Asignar	Director de Esc. Especial 1° Categoría	Vacante
	1	Asignar	Director de 1° Categoría Jornada Completa	Por Jubilación
	1	Asignar	Director de 1° Categoría Jornada Completa E.M.E.R.	Por Ascenso
	8	Asignar	Vicedirector de 1° Categoría Escuela Común	Por Ascenso

PERSONAL DE BAJA

496	1	Secretaría	-----	Renuncia
	1	Maestra de Grado	-----	Renuncia
	1	Directora Interina	-----	Renuncia
494	1	02 hs. Cátedras	-----	Renuncia

TOTAL BAJAS 04 (CUATRO)

	2	Asignar	Vicedirector Primera Categoría Escuela Común	Por Jubilación
	1	Asignar	Vicedirector Primera Categoría Escuela Común	Por Traslado
	1	Asignar	Vicedirector Jornada Completa E.M.E.R.	Por Jubilación
	1	Asignar	Director de Segunda Categoría	Por Jubilación
	1	Asignar	Director de Segunda Categoría E.M.E.R.	Por Jubilación
	1	Asignar	Director de Segunda Categoría Jornada Completa	Por Jubilación
	1	Asignar	Director de Segunda Categoría Jornada Completa	Por Creación
	4	Asignar	Director de Tercera Categoría	Por Ascenso
	7	Asignar	Director de Tercera Categoría	Por Jubilación
	18	Asignar	Director de Tercera Categoría	Por Traslado
	3	Asignar	Director de Tercera Categoría	Vacante
	1	Asignar	Director de Tercera Categoría Jornada Simple E.M.E.R.	Por Jubilación
491	1	Asignación por Traslado	Maestra de Grado	Vacante

TOTAL TITULARES 61 (SESENTA Y UNO)

PERSONAL SUPLENTE

472	2	Conv. Desig.	Maestra de Sección	Ley N° 5430-Por Maternidad
	2	Conv. Desig.	Maestra de Sección	Por Lic. Art. 7.1.1.Dto. 137/96-Carp. Médica
	1	Conv. Desig.	Maestra de Sección	Por Tareas Pasivas
	1	Conv. Desig.	Maestra de Sección	Por Citación
468	1	Conv. Desig.	03 hs. Cátedras	Por Lic. de la Titular

TOTAL SUPLENTE 7 (SIETE)
PERSONAL VOLANTE

499	2	Conv. Desig.	Maestra de Grado	Vacante
	3	Conv. Desig.	Maestra de Sección	Vacante

TOTAL VOLANTES 05 (CINCO)

* * *

DECRETO N° 1254 (M.E. y C.)

06/12/99

Convalidando en todos sus términos las Resoluciones de Altas y Bajas del Personal Docente, como así también las Bajas del Personal No Docente de los Niveles: Inicial, Primario, Medio y Superior No Universitario, dictadas por el Ministerio de Educación y Cultura, durante el mes de marzo de 1999, conforme lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1317/96.

Resoluciones

Números

Fechas

Resolución Ministerial E y C	320	31-03-99
“	313	26-03-99
“	312	26-03-99
“	311	26-03-99
“	310	26-03-99
“	309	26-03-99
“	308	26-03-99
“	307	26-03-99
“	306	26-03-99
“	305	26-03-99
“	303	26-03-99
“	301	26-03-99
“	300	26-03-99
“	296	25-03-99
“	295	25-03-99
“	294	25-03-99
“	290	25-03-99
“	289	25-03-99
“	288	25-03-99
“	287	25-03-99
“	268	18-03-99
“	265	17-03-99
“	264	17-03-99
“	262	17-03-99
“	261	17-03-99
“	260	17-03-99
“	259	17-03-99
“	258	17-03-99

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. a/c M.E. y C.

EXPEDIENTE N° 27 A-00346-3-99
MOVIMIENTO DE PERSONAL
DOCENTE Y NO DOCENTE
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE
1999

N° de Resol.	Cantidad	Situación	Cargos	Motivos

PERSONAL TITULAR

264	1	Conv. Design.	Maestra de Música	Vacante
250	1	Conv. Design.	12 hs. Cátedras	Vacante
	1	Conv. Design.	12 hs. Cátedras	Vacante
242	1	Conv. Design.	Secretaría	Vacante
290	1	Conv. Design.	03 hs. Cátedras	Vacante

TOTAL DE TITULARES CINCO (5)

PERSONAL INTERINO

320	1	Conv. Design.	Maestra de Jardín de Infantes	Vacante
295	1	Conv. Promoc.	Vicedirectora	Por ascenso
262	1	Conv. Design.	Maestra de Jardín	Vacante
260	1	Conv. Design.	02 hs. cátedras	Vacante
246	1	Conv. Design.	Técnico docente	Vacante
238	1	Conv. Design.	03 hs. Cátedras	Vacante
217	1	Conv. Design.	Maestra de Jardín	Por ascenso
	1	Conv. Design.	Maestra de Grado	Por ascenso
	1	Conv. Design.	Maestra de Estética	Por traslado

			Plástica	
--	--	--	----------	--

TOTAL INTERNOS NUEVE (09)

PERSONAL SUPLENTE

312	1	Conv. Design.	Maestro	Lic. Art. 7.9.1. Dcto. 137/96-Por matrimonio
311	1	Conv. Prom.	Directora	Lic. Art. 7.1.1. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
310	1	Conv. Prom.	Directora	Lic. Art. 7.2.2. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
309	1	Conv. Prom.	Vicedirectora	Por Promoción
308	1	Conv. Prom..	Directora	Lic. Art. 7.1.1. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
307	1	Conv. Design.	Maestro	Por Ascenso
306	1	Conv. Prom..	Directora	Por Lic. Grem. de la Titular
305	1	Conv. Prom.	Vicedirectora	Por Lic. Art. 7.1.1. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
303	1	Conv. Design.	Maestra	Por Promoción
301	1	Conv. Design.	Maestro	Lic. de la Interina
300	1	Conv. Design.	Maestra Secr.	Por Promoción
296	1	Conv. Prom.	Vicedirectora	Por Promoción
289	1	Conv. Design.	Personal Unico	Por Lic. Art. 7.5.1. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
	1	Conv. Design.	Maestra	Por Lic. Art. 7.5.1. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
	1	Conv. Design.	Maestra	Ley 5430. Por Matern.
	1	Conv. Design.	Maestra	Lic. Art. 7.5.1. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
	1	Conv. Design.	Maestra	Lic. Art. 7.5.1. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
288	1	Conv. Design.	Maestra Secr.	Ley 5430. Por Matern.
265	1	Conv. Design.	Maestra	Lic. Art. 7.2.2. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
261	1	Conv. Design.	Maestra	Ley 5430. Por Matern.
259	1	Conv. Design.	Maestra	Lic. Art. 7.2.2. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
258	1	Conv. Design.	Directora	Lic. por cargo de mayor jerarquía
257	1	Conv. Design.	Maestra	Por Promoción
256	1	Conv. Prom.	Vicedirectora	Por Promoción
252	1	Conv. Design.	Maestra	Ley 5430. Por Matern.
247	1	Conv. Design.	Directora	Por Promoción
241	1	Conv. Design.	Maestra Secr.	Lic. Art. 7.2.2. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
240	1	Conv. Design.	Secretaria	Por Promoción
233	1	Conv. Design.	03 hs. Cátedras	Por Renuncia
228	1	Continuidad	Secretaria	Vacante
227	1	Conv. Design.	01 hora cátedra	Por Lic. de la Titular
225	1	Conv. Prom.	Vicedirector	Lic. Art. 7.5.1. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
224	1	Conv. Prom.	Director	Lic. Art. 7.5.1. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
220	1	Conv. Prom.	Director	Lic. Art. 7.2.2. Dcto. 137/96-Carpeta Médica
219	1	Conv. Design.	Maestra Secr.	Por Lic. Art. 7.1.1. Dcto. 137/96-Carp. Méd. Ley 5430. Por Maternidad
217	1	Conv. Design.	Maestra de Jardín de Infantes	Por Citación
	1	Conv. Design.	Maestra de Jardín de Infantes	Ley 5430. Por Matern.
	1	Conv. Design.	Maestra de Grado	Por Promoción
	1	Conv. Design.	Maestra de Grado	Por Promoción
	1	Conv. Design.	Maestra de Grado	Por Desdoblamiento
	2	Conv. Design.	Maestra de Grado	Por Lic. Art. 7.1.1. Dcto. 137/96
	2	Conv. Design.	Maestra de Grado	Por Citación
213	1	Conv. Design.	Maestra de Grado	Ley 5430. Por Matern.
212	1	Conv. Design.	Maestra de Grado	Por Promoción

211	1	Conv. Design.	Directora	Por Lic. Art. 7.2.2. Dcto. 137/96
209	1	Conv. Design.	Maestra	Vacante

TOTAL SUPLENTE CUARENTA Y OCHO (48)

PERSONAL VOLANTE

313	1	Conv. Design.	Maestra	Vacante
294	1	Conv. Design.	Maestra	Vacante
210	1	Conv. Design.	Maestra	Vacante
254	1	Conv. Design.	Maestra	Vacante
253	1	Conv. Design.	Maestra	Vacante
223	1	Conv. Design.	Maestra	Vacante
222	1	Conv. Design.	Maestra	Vacante

TOTAL VOLANTES SEIS (06)

PERSONAL DE BAJA

287	1	Profesor	10 hs. Cátedras	Renuncia
268	1	Profesor	05 hs. Cátedras	Renuncia
255	1	Maestra de Grado		Renuncia
233	1	Profesor	03 hs. Cátedras	Renuncia
208	1	Maestra de Jardín de Infantes		Renuncia
210	1	Maestra Volan.		Renuncia

TOTAL BAJAS SEIS (06)

* * *

DECRETO N° 1261 (M.E. y C.)

06/12/99

Convalidando en todos sus términos (Expte. 27A-00343-0-99) las Resoluciones de Altas y Bajas del Personal Docente, como así también las Bajas del Personal No Docente de los Niveles Inicial, Primario, Medio y Superior No Universitario, dictadas por el Ministerio de Educación y Cultura durante el mes de junio de 1999, conforme lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1317/96.

Resoluciones	Números	Fechas
Resolución Ministerial E y C	507	04-06-99
“	521	04-06-99
“	523	07-06-99
“	526	07-06-99
“	527	07-06-99
“	528	07-06-99
“	529	07-06-99
“	531	07-06-99
“	532	07-06-99
“	533	07-06-99
“	544	15-06-99
“	547	15-06-99
“	554	17-06-99
“	556	17-06-99
“	559	18-06-99
“	561	18-06-99
“	566	28-06-99
“	568	28-06-99
“	569	28-06-99

“	571	28-06-99
“	572	28-06-99
“	573	28-06-99
“	575	28-06-99
“	576	28-06-99
“	581	28-06-99
“	582	28-06-99

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. a/c M.E. y C.

EXPEDIENTE N° 27 A-00343-0-99

**MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE
CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1999**

N° de Resolución	Cantidad	Situación	Cargos	Motivos

PERSONAL TITULAR

523	1	Traslado Definitivo	Maestra de Estética Plástica	Vacante
529	1	Asignación	Maestra de Grado	Vacante

TOTAL DE TITULARES 02 (DOS)

PERSONAL INTERINO

527	1	Conv. Desig.	Maestra Capacitadora	Vacante
556	1	Conv. Promoc.	12 hs. Cátedras	Vacante
559	1	Desig.	Maestra de Estética Musical	Vacante
569	1	Conv. Desig.	04 hs. Cátedras	Vacante
572	1	Conv. Desig.	Maestra de Música	Vacante

TOTAL INTERINOS 05 (CINCO)

PERSONAL SUPLENTE

526	2	Conv. Desig.	Maestra de Jardín de Infantes	Lic. Art. 7.5.1. Dto. 137/96 Carpeta Médica
	1	Conv. Desig.	Maestra de Jardín de Infantes	Lic. Art. 7.1.1. Dto. 137/96- Carpeta Médica
528	1	Conv. Promoc.	Directora	Lic. Art. 7.5.2. Dto. 137/96 Carpeta Médica
532	1	Conv. Desig.	Directora	Por Lic. de la Titular
561	1	Conv. Desig.	Directora	Por Licencia de la Titular
566	1	Desig.	Maestra de Enseñanza Especial de Música-Nivel Inic.	Vacante
581	1	Conv. Desig.	04 hs. Cátedras	Vacante
582	1	Conv. Desig.	02 hs. Cátedras	Vacante

TOTAL SUPLENTE 09 (NUEVE)

PERSONAL DE BAJA

507	1	Vicedirectora Titular	-----	Renuncia
521	1	Maestra de Sección Jardín de Infantes Volante	-----	Renuncia
531	1	Maestra de Grado Interina	-----	Renuncia
533	1	Rectora Suplente	-----	Renuncia
544	1	Maestra de Música Suplente	-----	Renuncia
547	1	Maestra de	-----	Renuncia

		Grado Titular		
554	1	06 hs. Cátedras	-----	Renuncia
568	1	Maestra de Grado Titular	-----	Renuncia
571	1	Maestra de Grado Titular	-----	Renuncia
573	1	Maestra de Jardín de Infantes Volante	-----	Renuncia
575	1	Maestra de Sección de Jardín de Infantes Volante	-----	Renuncia
576	1	Maestra de Grado Volante	-----	Renuncia

TOTAL BAJAS 12 (DOCE)

* * *

DECRETO N° 146 (S.G. y L.G.)

30/12/99

Encargando la cartera del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas al señor Ministro de la Producción y Turismo, Ing. Jorge Domingo Bengolea, mientras dure la ausencia de su titular, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. Catalán, R.C., S.G. y L.G.

DECRETOS

DECRETO N° 249

La Rioja, 3 de marzo de 2000

Visto: El Decreto N° 8/98 de creación del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, el Decreto N° 225/98, que establece el Régimen General de Selección para la cobertura de dichos cargos, su normativa modificatoria y complementaria; y,-

Considerando:

Que el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas tiene como objetivo la jerarquización de Agentes de la Administración Pública Provincial, a través de la identificación y valorización del ejercicio eficaz y eficiente de sus responsabilidades primarias, conforme a los términos del Decreto N° 8/98 y su normativa reglamentaria, modificatoria y complementaria.

Que la Función Ejecutiva Provincial ha dispuesto que el acceso a los Cargos se lleve a cabo mediante procesos de concursos basados en criterios de transparencia y objetividad, conforme a las disposiciones establecidas por el Decreto N° 225/98 que establece el Régimen de Procedimientos de Selección para la cobertura de Cargos con Funciones Estratégicas.

Que, conforme a la práctica del funcionamiento del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, la Función Ejecutiva Provincial entiende que

resulta necesario modificar el artículo 36° del Anexo I del Decreto N° 225/98, estableciendo el acceso al cargo concursado por parte del aquel postulante que hubiere obtenido el mayor puntaje en el Orden de Mérito, eliminando la facultad discrecional de los titulares de jurisdicciones de elegir entre los miembros ternados.

Por ello, y en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícase el texto del Artículo 36° del Anexo I del Decreto N° 225/98 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 36° - Procesos de Designación de Candidatos: Intervención de la Máxima Autorización Jurisdiccional. Una vez en conocimiento de la terna de candidatos a ocupar los Cargos con Funciones Estratégicas, la máxima autoridad de la Jurisdicción procederá a confeccionar, en un período no mayor de cuatro (4) días corridos, el Proyecto de Decreto de designación del candidato que hubiere ocupado la primera designación del candidato que hubiere ocupado la primera posición en el Orden de Mérito, o de los que le siguieran correlativamente hasta el tercero, siempre que mediare renuncia del postulante con derecho a acceder en primer término. La remisión del Proyecto a la Función Ejecutiva deberá acompañarse con las actuaciones del Comité de Selección competente...”.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 681 (M.H. y O.P.)

28/06/00

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto N° 6.868, conforme se detalla a continuación: Jurisdicción 60 – Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Servicio 604

Programa – 1 – Conduc. Coord. y Adm. de Obras Públicas
Unidad Ejecutora – Administración Provincial de Obras Públicas

Categoría Programática: 1-0-0-0-0.

Agrup.: Personal No Escalonado; Denom.: Secretario Privado; Creac.: 1.

Dando a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.-

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 001-ACTA N° 041

La Rioja, 24 de julio de 2000

Visto: La Ley 6.036, el Decreto 145/95, el Contrato de Concesión de EDELAR, en especial el subanexo 2, el reglamento de audiencia pública del EUCOP, el Expte N° A4-00142-8/99 s/Revisión Tarifaria, el Expte. N° F7-00086-7/2000 s/Procedimiento de Audiencia Pública y,

Considerando:

Que conforme a los artículos 28 y 45 primer párrafo del contrato de concesión y de la ley de marco regulatorio eléctrico respectivamente, el régimen y cuadro tarifario vigentes fueron establecidos por un período de cinco años a partir de la entrada en vigencia o toma de posesión de la Distribuidora por parte de los compradores de las acciones clase A y B.

Que de acuerdo al artículo 31 del Contrato de Concesión dicho régimen y cuadro tarifario será revisado por primera vez a los cinco años del inicio de la concesión y a partir de esa fecha cada idéntico período.

Que a tal fin la Distribuidora presentará a la Autoridad de Aplicación la propuesta de un nuevo régimen y cuadro tarifario para su aprobación.

Que corresponde el llamado a audiencia pública para tratar la propuesta y su eventual aprobación y/o modificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que dicha convocatoria se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 46 inciso “a” del Decreto 145/95 pues resulta evidente a la conveniencia, necesidad y utilidad de los servicios utilizar dicho procedimiento para la consideración del nuevo régimen y cuadro tarifario.

Que a tal fin la misma se registrará por el procedimiento oportunamente aprobado por resolución EUCOP N° 001 Acta N° 025/00.

Que por lo considerado corresponde la convocatoria a audiencia pública para tratar la aprobación y/o modificación de la propuesta de nuevo régimen y cuadro tarifario el que registrará para el próximo período de cinco años contados a partir del 1 de Junio de 2000.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la ley 6036 y el Decreto N° 145/95

**EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO
DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES
R E S U E L V E :**

Artículo 1° - Convocar a Audiencia Pública para considerar y aprobar el nuevo régimen y cuadro tarifario,

que regirá a partir del 01/06/00 y por los próximos cinco años.

Artículo 2° - La Audiencia Pública se realizará el día 11 de septiembre de 2000 a las 15:00 hs en la Cámara de Diputados de la Legislatura Provincial, sito en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 874 de esta ciudad y su procedimiento se regirá por el reglamento de audiencia pública del EUCOP establecido por Resolución N° 001 Acta N° 025/00.

Artículo 3° - Publicar la convocatoria por el término de dos días en los principales diarios de la provincia y en el Boletín Oficial. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar y aprobar el régimen y cuadro tarifario que regirá para los próximos cinco años a partir del 01 de junio de 2000; que su procedimiento se regirá por el reglamento de audiencia pública del EUCOP y que el público podrá participar oralmente. También se hará constar la designación del Instructor y Defensor del Usuario. Que quienes deseen ser parte podrán presentarse por escrito ante el instructor designado haciendo saber sus pretensiones de lunes a viernes de 08 a 13 hs desde el 27/07/00 hasta el 25/08/00 en las oficinas del EUCOP sito en calle San Martín N° 117, 2° Piso, Edificio Federación, donde se podrá tomar vista y obtener copia de las presentaciones efectuadas por otras partes. Las pruebas de que intenten valerse solo podrán ofrecerse, con cuatro copias, desde el 27/07/00 hasta el 18/08/00, en el mismo lugar e idéntico horario. Quienes solicitaron participación deberán presentar obligatoriamente, el día 31/08/00 a las 10:00 hs en las oficinas del EUCOP en calle San Martín N° 117, 2° Piso, Edificio Federación, a los fines de: participar de la Preaudiencia, informarse acerca de la admisión de las partes y del orden asignado para intervenir en la audiencia.

Artículo 4° - Designase Instructor/es al Dr. Jesús Abel Lafuente y a la Dra. Paula Gabriela Corvalán para actuar conjunta o indistintamente, y Defensores del usuario a la Dra. Myriam Elizabeth Bonetto, con la Asistencia Técnica del Ing° Pedro Osmar Wassan y el Licenciado Marcelo Schoeters.

Artículo 5° - Habilitar desde el día 27/07/00 el libro de comparendo previsto en el artículo 14 del reglamento de audiencia pública a lo fines previsto en el mismo.

Artículo 6° - El libro de comparendo será debidamente foliado y rubricado por el o los instructores designados en el artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 7° - Notifíquese a EDELAR S.A.. Comuníquese, insértese en el Registro Oficial, publíquese y archívese.

Fdo.: Carlos A. Gianello – Pte. EUCOP-L.R. – Alberto A. Daddona – Vicepte. – EUCOP-L.R. – Ramón Brizuela y Doria – DIRECTOR – EUCOP-L.R.

C/c. - \$ 474,00 – 25 y 28/07/2000

RESOLUCIÓN N° 001–ACTA N° 025

La Rioja, 08 de mayo de 2000.

VISTO: Los autos Expte. N° F700086-7/2000 caratulados: "REG. PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA", la Ley Provincial N° 6.036, la Ley Provincial N° 5796, el Decreto N° 145/95, la Ley Nacional N° 24.065 y,-

Considerando:

Que la normativa citada en el visto del presente acto administrativo, establece la necesidad del tratamiento de determinados temas mediante el procedimiento de Audiencias Públicas.

Que el Decreto N° 145 en su Artículo N° 42 establece: "El Ente dictará las normas de procedimientos con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas y se aplicarán las sanciones previstas en este decreto y reglamentos, debiéndose asegurar, en todos los casos, el cumplimiento de los principios del debido proceso".

Que asimismo, entre las atribuciones del EUCOP, el Artículo N° 5 inciso q) del Decreto antes mencionado dispone: "Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esta ley".

Que de las normas transcriptas en los considerandos precedentes surge con meridiana claridad, entre otras funciones, la facultad de este Organismo para organizar el régimen de Audiencias Públicas, de conformidad a lo normado.

Que Asesoría Letrada de este Organismo ha tomado participación en los autos referidos en el visto del presente decisorio mediante el pertinente dictamen legal, el que se identifica como ALY N° 038/00, de fecha 28 de abril de 2000, concluyendo que el Directorio de este Ente se encuentra facultado para aprobar el procedimiento para llevar a cabo las audiencias públicas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 5 inciso q) y Artículo N° 42 del Decreto N° 145/95

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES R E S U L V E :

Artículo 1° - Aprobar el Reglamento de Audiencias Públicas, el que se identifica como Anexo I y que forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad a los considerandos expresados en este decisorio.

Artículo 2° - Comuníquese a la Empresa Distribuidora de Electricidad de la Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.). Notifíquese a las distintas Areas de este Organismo. Insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Carlos A. Gianello – Pte. EUCOP-L.R. – Alberto A. Daddona – Vicepte. – EUCOP-L.R. – Ramón Brizuela y Doria – DIRECTOR – EUCOP-L.R.

ANEXO I

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS

CAPITULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1° - Principios generales. El procedimiento administrativo de las Audiencias Públicas del EUCOP se regirá fundamentalmente por los principios del debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción e impulsión de oficio y economía procesal.

Artículo 2° - Ambito de Aplicación. El presente reglamento será de aplicación a los casos que el Directorio del EUCOP determine la celebración de una Audiencia Pública, con excepción de las Audiencias Públicas establecidas en el Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Artículo 3° - Lugar. El Ente realizará las audiencias, o alguna de sus etapas, en el lugar o los lugares que indique la conveniencia de los intereses públicos a tratar.

Artículo 4°.- Partes. Será parte todo aquel que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo o difuso, incluyendo las organizaciones de usuarios de cualquier grado y demás organizaciones no gubernamentales, así como organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y el Defensor del Usuario. A criterio del Ente cuando la naturaleza del caso lo requiera, también podrá admitir como partes a personas públicas o privadas extranjeras, residentes o no en el país, u organizaciones de carácter supranacional o internacional, tengan o no representación permanente en el país.

Artículo 5°.- Representación y patrocinio. En las audiencias las partes pueden actuar personalmente o por medio de representantes, letrados o no, debidamente acreditados, y con o sin patrocinio letrado.

Artículo 6°.- Formas de acreditar la representación. La representación se podrá acreditar mediante escritura de poder, carta poder con firma certificada por autoridad policial o judicial, o por escribano público; también podrá certificarse u otorgarse acta ante la autoridad administrativa.

Artículo 7°.- Representación presunta. Se presume la representación de un cónyuge por otro y de los ascendientes y descendientes en línea directa, todos los cuales no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas.

Artículo 8°.- Unificación de la personería. En cualquier etapa de la audiencia se podrá exigir la unificación de la personería de las partes con intereses comunes. En caso de divergencia entre ellas sobre la persona del representante, éste será designado por el Ente.

Artículo 9°.- Defensor del Usuario. Será también parte el Defensor del Usuario, designado por el Directorio del Ente. En caso que puedan existir usuarios con intereses contrapuestos, el Directorio de oficio o a pedido, designará

otros Defensores. Su participación no obstará para que todo usuario o grupo de usuarios pueda intervenir según lo previsto en el artículo 4°.

Artículo 10°.- Participación del Público. El público podrá participar oralmente en la audiencia, aún sin calidad de parte, con autorización de la Autoridad que esté a cargo de la misma, quien resolverá acerca de la pertinencia de lo expuesto, teniendo presente el buen orden del procedimiento.

Artículo 11°.- Publicación. La convocatoria a las audiencias se publicará con antelación suficiente para posibilitar la realización de los actos propios de la Etapa Preparatoria y en espacio razonable, por lo menos, en un diario de circulación del lugar sede de la audiencia. También podrá publicarse en el lugar en que los hechos hayan sucedido o estén destinados a tener sus efectos.

Artículo 12°.- Caracteres de la publicación. En la publicación de la convocatoria de la Audiencia Pública se indicarán: a) una relación sucinta de su objeto, b) la indicación precisa del lugar donde se podrá obtener vista y copias de las presentaciones y demás documentación pertinente, c) el plazo para la presentación de las partes, sus pretensiones, las pruebas y sus copias, d) lugar, día y hora en que se celebrará la Audiencia Pública, e) una breve explicación del procedimiento, y f) el/los Instructor/es y el/los Defensor/es del Usuario designados.

Artículo 13°.- Constancia. En todos los casos se agregará al expediente de la Audiencia Pública la constancia de las publicaciones realizadas.

Artículo 14°.- Notificaciones y vistas. Todas las providencias y resoluciones quedarán notificadas los días martes y viernes o el siguiente hábil si fuesen feriados, pudiendo tomarse vista de las actuaciones, salvo disposición en contrario, o las que deban serlo en forma personal.

Artículo 15°.- Prueba. Para la admisión y producción de la prueba regirá el principio de amplitud de admisión, flexibilidad e informalismo y en la duda se estará a favor de su admisión y producción.

Artículo 16°.- Asesoramiento. Tanto el Instructor como la Autoridad a Cargo podrán requerir el asesoramiento oral o escrito de asesores técnicos y legales, internos o externos, públicos o privados.

Artículo 17°.- Exclusividad. La resolución definitiva y las interlocutorias que obstan a la prosecución del trámite serán dictadas por el Directorio del Ente.

Artículo 18°.- Recursos. No serán recurribles las providencias y resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 22 inc. c) y la resolución definitiva.

CAPITULO SEGUNDO

INICIO

Artículo 19°.- Convocatoria. Cuando fuere procedente la aplicación del procedimiento contemplado en el presente Reglamento, el Directorio del Ente resolverá convocar a Audiencia Pública.

ETAPA PREPARATORIA

Artículo 20°.- Comienzo. Convocada la Audiencia Pública comenzará la Etapa Preparatoria que estará a cargo de uno o más instructores designados por el Directorio del Ente.

Artículo 21°.- Objeto. La Etapa Preparatoria estará a cargo de un instructor y tiene por objeto realizar todos los trámites previos, necesarios para la realización de la audiencia y poner en conocimiento de las partes y el público todos los hechos vinculados al objeto de la misma.

Artículo 22°.- Facultades del instructor. El instructor tiene amplias facultades para:

- a) Fijar plazos.
- b) Determinar los medios por los cuales se registrará la audiencia.
- c) Decidir acerca de la legitimación de las partes y en su caso la unificación de su personería, teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento de la Audiencia Pública. Quienes no fueren admitidos como partes podrán recurrir exclusivamente ante el Directorio del Ente.
- d) Admitir pruebas propuestas por las partes o rechazarlas por irrelevantes o inconducentes.
- e) Introducir pruebas de oficio.
- f) Todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

Artículo 23°.- Imparcialidad del instructor. El instructor deberá mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las pretensiones presentadas por las partes.

Artículo 24°.- Legitimación. Personería. Pretensión. Las personas físicas o jurídicas, organizaciones, organismos públicos o autoridades que soliciten participar en una audiencia deben presentarse al Instructor por escrito, proporcionar sus datos, constituir domicilio, indicar o acreditar su personería si actuaran en representación, acreditando los derechos, intereses legítimos o difusos que invoquen, expresando su pretensión en el tema a debatir y acompañar la documentación que la sustente y ofrecer prueba, las que podrán ser ampliadas antes de la Audiencia Pública. Tales presentaciones estarán a disposición de las partes, y del público.

Los usuarios podrán requerir al Defensor del Usuario que los represente en la Audiencia acreditando su calidad de tales y manifestando su pretensión para que sea presentada en el caso, siempre que sea pertinente. Si este constatare la existencia de intereses contrapuestos entre los usuarios, solicitará al Directorio del Ente la designación de otro u otros Defensores.

Artículo 25°.- Copias. De los escritos y pruebas documentales presentadas deberán acompañarse tantas copias como indique el Instructor para disposición de las partes conforme las reglas que en cada caso disponga, quien también podrá dispensar de la entrega de todo o parte de éstas y en su caso disponer su duplicación por el Ente o a cargo de quien la solicita.

Artículo 26°.- Adecuación de la prueba. El instructor adecuará los medios probatorios admitidos, a la importancia, generalidad, magnitud y complejidad del tema objeto de la misma, fijará la oportunidad para la

producción de cada prueba en particular, determinará los testigos y designará los peritos, fijando los puntos de pericia.

Artículo 27°.- Informe final. Al finalizar esta etapa el instructor preparará un informe con indicación de las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, las pruebas admitidas y el derecho a considerar en la Audiencia Pública y lo elevará al Directorio.

AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 28°.- Remisión. En la Audiencia Pública se aplicarán en lo pertinente todas las disposiciones de la Etapa Preparatoria.

Artículo 29°.- Autoridades. El Directorio del Ente se encargará de conducir la Audiencia Pública, pudiendo delegarla en el/los funcionario/s designado/s en cada caso. Cuando designe un órgano colegiado, se indicará la persona que actuará como Presidente, quien la dirigirá y ordenará.

Artículo 30°.- Información escrita. Con anterioridad al comienzo del acto de la audiencia, estarán a disposición de las partes y del público copias del informe final del instructor.

Artículo 31°.- Oralidad. Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la Etapa Preparatoria, salvo que la Autoridad a cargo, por excepción, resuelva admitirlas cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Artículo 32°.- Orden. En caso de producirse desorden en el público, la Autoridad a cargo podrá ordenar desalojar por la fuerza pública a la o las personas que perturben el orden, excepto los representantes de los medios de comunicación.

Artículo 33°.- Comienzo del acto. Quien presida el acto dará comienzo realizando una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar y de las presentaciones efectuadas por escrito en la Etapa Preparatoria. El público tendrá la posibilidad de expresar sus posiciones sobre el tema.

Artículo 34°.- Control de la prueba. En la Audiencia Pública cada parte tendrá la oportunidad de controlar la producción de las pruebas ofrecidas por las demás, y al efecto, proceder al interrogatorio de los testigos y partes con preguntas y repreguntas y pedir aclaraciones a los peritos, en el orden que en cada caso se establezca. Una vez finalizada la intervención de las partes la Autoridad a cargo de la audiencia permitirá que el público formule preguntas a los testigos o pida aclaraciones a los peritos.

Artículo 35°.- Nuevas partes. Nuevos medios de prueba. La Autoridad a cargo podrá en cualquier momento admitir nuevas partes o medios de prueba disponiendo la reapertura de la sesión si hubiese concluido, y modificar el orden del procedimiento establecido por el Instructor en la Etapa Preparatoria.

Artículo 36°.- Contingencias. Si una audiencia no pudiere completarse o finalizar en el tiempo previsto, la Autoridad a cargo dispondrá las prórrogas que sean necesarias, como así también, fundadamente, la suspensión o postergación

de la misma, de oficio o a pedido de parte.
Artículo 37°.- Alegatos. Una vez terminada la producción de la prueba, se dispondrá la realización de alegatos orales por las partes, acordando al efecto tiempos iguales a cada una, pudiéndose fijar un tiempo adicional para réplicas. Los miembros de la Autoridad a cargo podrán a continuación efectuar las preguntas y pedir las aclaraciones que estimen pertinentes.

RESOLUCION

Artículo 38°. **Apreciación de la prueba.** Los medios de prueba serán apreciados conforme al principio de la libre convicción.

Artículo 39°.- Resolución definitiva. La resolución definitiva deberá ser fundada en la prueba producida y considerar expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la audiencia; se sustentará suficientemente en derecho. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.

Artículo 40°.- Publicación. La resolución definitiva indicará, conforme a la magnitud o generalidad del caso, la índole y extensión de su publicación.

Artículo 41°.- Notificación. Sin perjuicio de la publicación establecida en el art. 40, deberá notificarse personalmente a las partes.

C/c. - \$ 1.296,00 – 25 y 28/07/2000

VARIOS

ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES

AUDIENCIA PÚBLICA

(Resolución EUCOP N° 001 Acta N° 041 /00; Expte. EUCOP N° A4-00142-8/99. Expte EUCOP.N° F7-00086-7/2000).

Objeto de la Audiencia: Consideración y aprobación del nuevo Régimen y Cuadro Tarifario que regirá a partir del 01/06/00 y por los próximos cinco años en la Provincia de La Rioja, de conformidad con lo previsto en los principios tarifarios de la Ley Nacional 24.065, Ley Provincial N° 6.036, Decreto N° 145/95 y art. 31 del Contrato de Concesión de EDELAR S.A. y Subanexo II del referido Contrato.

Fecha y Hora de la Audiencia: 11 de septiembre de 2000 a las 15:00 hs.

Lugar: Legislatura Provincial, calle Dalmacio Vélez Sársfield N° 874 de esta ciudad Capital.

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencia Pública establecido por Resolución EUCOP N° 001 Acta N° 025.

Presentaciones: Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán presentarse por escrito ante el/los Instructores designados desde el 27/07/00 hasta el 25/08/00, de lunes a viernes de 08:00 hs. a 13:00 hs. en las oficinas del EUCOP en calle San Martín N° 117 2° piso

Edificio Federación, donde se podrán tomar vistas y obtener copia de las presentaciones efectuadas por otras partes. Las pruebas de que intenten valerse solo podrán ofrecerse con cuatro copias desde el 27/07/00 hasta el 18/08/00, en el mismo lugar e idéntico horario. Quienes soliciten participación, deberán presentarse obligatoriamente, el día 31/08/00 a las 10:00 hs. en las oficinas del Eucop, a los fines de participar de la Preaudiencia, informarse acerca de la admisión de las partes y del orden asignado para intervenir en la audiencia.

Instructores: Dr. Jesús Abel Lafuente, Tel. N° 453624/21, Eucop@larioja.gov.ar - Dra. Paula Gabriela Corvalán, Tel. N° 453624/21, Eucop@larioja.gov.ar.

Defensores del Usuario: Dra. Myriam E. Bonetto, Tel. N° 453624/21, Eucop@larioja.gov.ar - Ing° Pedro O. Wassan, Tel. N° 453624/21, Eucop@larioja.gov.ar - Lic. Marcelo Schoeters, Eucop@larioja.gov.ar, Tel. N° 453624/21.

EL DIRECTORIO

Fdo.: Carlos A. Gianello – Pte. EUCOP-L.R. – Alberto A. Daddona – Vicepte. – EUCOP-L.R. – Ramón Brizuela y Doria – DIRECTOR – EUCOP-L.R.

C/c. - \$ 226,00 – 25 y 28/07/2000

Comunicado

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría N° 39, a cargo de la Dra. Ana V. Amaya, sito en Talcahuano 550 - 7° Piso, Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 2 de junio de 2000 se han abierto los concursos preventivos de la empresas del grupo económico integrado por Adeck Confecciones S.A. (C.U.I.T. 30-61632473-6), Minsur S.A. (C.U.I.T. 30-68730804-9) y Realit S.A. (C.U.I.T. 30-70702538-3), todas con domicilio legal en Arcos 3631 de la Capital Federal. El síndico designado es el Estudio Gutiérrez, Marchese, Parada y Soler Contadores Públicos, con domicilio en Calderón de la Barca 3231 - 7° Piso "A" Capital Federal. Fíjase hasta el 15/09/00 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el síndico, debiendo presentar el síndico los informes que establecen los artículos 35 y 39 de la ley 24.522 los días 30/10/00 y 12/12/00, respectivamente. La audiencia informativa se ha señalado para el día 20/03/2001 a las 10:30 horas, a realizarse en el domicilio de la calle Colombres 841, Capital Federal, a los efectos previstos por el art. 45 de la Ley 24.522.

Buenos Aires, 30 de junio de 2000.

Dra. Ana de Amaya
Secretaria

N° 000358 - \$ 97,00 - 11 al 25/07/2000

* * *

* * *

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cédula de Notificación

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6342 y su modificatoria N° 6357, Decreto Reglamentario N° 1087/97 y los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Consorcio de Usuarios de Agua Felipe Varela, notifica a Ud. que el día 29 de julio de 2000, a las 9:00 hs. en su primer convocatoria y a las 10:00 hs. segunda convocatoria en caso de fracasar la primera al no lograrse quórum suficiente, se realizará la Asamblea General Ordinaria del Consorcio de Usuarios de Agua, en la sede del Club Juventud Independiente, ubicado en calle Leandro N. Alem s/n° de la ciudad de Villa Unión, Pcia. de La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos usuarios para refrendar con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio N° 2, cerrado el día 31 de mayo de 2000.
- 4) Aprobación del Presupuesto de Recursos y Erogaciones, determinación de cuota social y su forma de pago.
- 5) Elección de un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente por el término de un año.
- 6) Informe sobre el Estado Contable de la Comisión anterior correspondiente al ejercicio comprendido entre el 9 de octubre de 1997 al 14 de marzo de 1998.

Finalizada la misma se procederá a celebrar Asamblea Extraordinaria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Modificación de los Artículos 1° y 21°. Supresión parcial del Artículo 32° y supresión total del Artículo 33° del Estatuto Social.
- 3) Designación de dos usuarios para rubricar el Acta con el Presidente y Secretario.

Roque A. Oviedo
Secretario

César Vega
Presidente

S/c. - \$ 100,00 – 25/07/2000

CONSORCIO DE USUARIOS DEL AGUA DE ANILLACO P.J. 095

CONVOCATORIA

El Consorcio de Usuarios de Agua de Anillaco, de acuerdo al Artículo 18 de su estatuto y de la Ley 6.342, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de julio de 2000, a las 16,00 hs., en primera llamada y 17,00 hs. en segunda llamada, en el local de la Escuela 103 “Coronel Nicolás Barros” de esta localidad de Anillaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Elección de dos asambleístas de entre los presentes para suscribir el Acta juntamente con el Presidente y el Secretario.
 - 2.- Lectura y consideración del Acta anterior.
 - 3.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio 1999/2000.
 - 4.- Considerar el cálculo de recursos y erogaciones previsto para el próximo ejercicio.
 - 5.- Informe del plan de trabajo para el próximo ejercicio.
 - 6.- Fijar la cuota social y determinar la modalidad de su cobranza.
 - 7.- Tratar sobre el cánón de riego para el año 1999.
 - 8.- Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Anillaco, 13 de julio de 2000.

Juan Carlos Bustamante
Secretario

Nicolás César Díaz
Presidente

S/C - \$ 32,00 – 25/07/2000

* * *

Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se comunica a todos los Abogados y Procuradores con matrícula habilitada, que el día 27 de julio de 2000 a horas 20,30 (primer llamado) y en caso de no contarse con el número suficiente se constituirá validamente media hora después con el número de matriculados presentes, la asamblea extraordinaria que tratará.

- 1°.- Lectura acta anterior.

2°.- Determinar la metodología a la que deberá ajustarse el proceso electoral, en esta ocasión, una vez dejada sin efecto las medidas judiciales pertinentes.

3°.- Designar dos (2) asambleístas para refrendar el acto.

Arts. 29, 30 y 31 de la Ley N° 6827.

EL DIRECTORIO

N° 000348 - \$ 145,00 – 07, 11 y 25/07/2000

REMATES JUDICIALES

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la autorizante Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 22.485-E-95, caratulado: EDINEC Sociedad de Responsabilidad Limitada c/. . . Ejecutivo, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, con Base, el día cuatro de agosto próximo a horas doce, el que tendrá lugar en los Portales de la Excma. Cámara y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo, y se ubica en la calle Charrúa N° 1103, Barrio Juan F. Quiroga de esta ciudad, y mide: 12,00 m de frente por calle de su ubicación, por igual medida en su contrafrente al Sur por 27,00 m en sus costados Este y Oeste, configurando una superficie de 304,00 m2. Lindando al Norte con calle Charrúa, al Sur lote "q", al Este lote "k", y al Oeste lote "i"; la misma se encuentra con una vivienda con todas las comodidades y servicios públicos. Se encuentra empadronado con el N° 1-26160. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. B - Manz. 217-Parc. "j". Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula N° C-2719. El inmueble no registra otro gravamen más que el de este juicio. El mismo será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Base de Venta es de \$ 10.843,00 (o sea, el 80 % de la valuación fiscal). El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta más la Comisión de Ley del Martillero, el saldo al ser aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 05 de julio de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaría a/c Secretaría

N° 000370 - \$ 150,00 – 14 al 28/07/2000

* * *

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián, en autos Expte. N° 5.286 – "B" – 1994, caratulado: "Banco de Crédito Argentino S.A. c/Díaz, José Apolinario – Ejecutivo", el Martillero Sr. Julio César Morales, rematará el día cuatro de agosto del corriente año, a horas doce, en los portales de dicha Cámara, con base, dinero de contado y al mejor postor, el siguiente bien, con todo lo plantado, clavado, edificado y adherido al suelo que el mismo contenga, a saber: el 50% de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, en B° Vargas, designado como Lote N° 12 de la Mzna. 5, sobre la acera Norte de una calle proyectada, que mide: de frente al Sur, 15 m., por igual medida en su contrafrente Norte, de fondo en su costado Este 25,20 m., en su costado Oeste, 25,21 m., lo que hace una superficie total: 378,08 m2., y que linda: Norte, Lote N° 5; Sur, calle proyectada; Este, Lote N° 11; y Oeste, Lote N° 13, todos de la misma manzana. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. C, Mzna. 224, Parcela "L". Matrícula Registral: C-8864. Base de la Subasta: \$ 154,44, o sea, el 50% del 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de ley al martillero, y el saldo al aprobarse la subasta, sobre la que, después de realizada, no se admitirán reclamos. Gravámenes: sólo los del presente juicio. Debe además impuesto inmobiliario de la Dirección Gral. de Ingresos Públicos Provinciales y de Rentas Municipal. Títulos: Corren agregados en autos, y pueden ser consultados en Secretaría. Si el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente".

La Rioja, 21 de junio de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaría

N° 000381 - \$ 90,00 – 25/07 al 01/08/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta; hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Birginia Cabrera, a comparecer en los autos Expte. N° 32.688 – Letra "B" – Año 2000, caratulado: "Birginia Cabrera – Sucesorio Testamentario", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 23 de junio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000350 - \$ 38,00 – 11 al 25/07/2000

* * *

N° 000354 - \$ 38,00 – 11 al 25/07/2000

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la I Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo del Dr. Germán Peralta, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 32.590 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Pioli, Luis y Karam, Judith s/Concurso Preventivo", hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Sociedad de Hecho formada por los Sres. Pioli, Luis y Karam, Judith, con domicilio en calle Rivadavia esq. Juan Facundo Quiroga, habiendo sido designado Síndico el Estudio Contable Quijano y Asociados, Cres. Luis José Quijano y Carlos Rubén Aegerter, con domicilio en calle Pelagio B. Luna N° 78 de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día veintidós de agosto del año dos mil para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el cuatro de octubre del año dos mil para que el Síndico designado presente el informe individual; hasta el diecisiete de noviembre del año dos mil para que el Síndico presente el informe general y se fije la audiencia informativa prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522 para el día tres de abril del dos mil uno a horas nueve y treinta minutos. Se ha decretado la Inhibición General para disponer y gravar bienes de los concursados y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de los mismos. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial, un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.
Secretaría, 07 de julio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000359 - \$ 270,00 – 11 al 25/07/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la 4ta. Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, hace saber por cinco veces que por ante la Secretaría Civil, se ha iniciado el Juicio Sucesorio del extinto Felipe Jesús Olivera, en autos Expte. N° 1.374 – Letra "O" – Año 2000, caratulados: "Olivera, Felipe Jesús – Sucesorio Ab Intestato", citando a todos los que se consideren con derecho a la Sucesión, herederos, legatarios y acreedores, para que comparezcan dentro del término de quince días después que concluya la última publicación y bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 5 de junio de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a estar a derecho, a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Yolanda Elina Parisi, por el término de quince días posteriores a contar de la última publicación, en autos Expte. N° 32.591 – Letra "P" – Año 2000; caratulados: "Parisi, Yolanda Elina – Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 20 de junio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000351 - \$ 38,00 – 11 al 25/07/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la actuaria Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 17.030 – Letra "F" – Año 1979, caratulado: "Flores Retamosa, Ramón Antonio – Sucesorio", bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 03 de junio de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaría a/c. Secretaría

N° 000360 - \$ 38,00 – 14 al 28/07/2000

* * *

El Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil, del actuario Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Aurora Méndez de Posadas a estar a derecho en autos Expte. N° 1.284 – "M" – 99, caratulados: "Méndez de Posadas, Aurora – Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, Aimogasta, 11 de mayo de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 000362 - \$ 38,00 – 14 al 28/07/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la actuario Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 32.746 – Letra "A" – Año 2000, caratulados: "Azcurra, Angelino – Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, julio de 2000.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 000364 - \$ 38,00 – 14 al 28/07/2000

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 32.366 – Letra "L" – Año 1999, caratulado: "Luna, Zenón Rosalino – Prescripción Adquisitiva", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a todos aquellos que se consideren con derecho a un Motor Marca Fiat Diesel – 6 Cilindros – 12883 cm3. – 208 HP, N° 221-005-014368. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaría, 31 de marzo de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000365 - \$ 45,00 – 14 al 28/07/2000

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Dra. María I. Vega de Ocampo, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Nérida H. Carreño, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Carlos Segundo Torres, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 29.143 – "T" – Año 2000, caratulado: "Torres, Carlos Segundo s/Sucesorio", bajo apercibimiento de Ley. La Rioja, julio de 2000.

Nérida H. Carreño
Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 000367 - \$ 38,00 - 14 al 28/07/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Elva Luisa Romero de Ruarte, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.288, Letra "R", Año 1999, caratulados: "Romero de Ruarte, Elva Luisa – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 21 de febrero de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000368 - \$ 38,00 – 14 al 28/07/2000

* * *

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 31.678 – Letra "C" – Año 1998, caratulados: "Casas, Dionisio – Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos por cinco veces, citando y emplazando por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, Barrio "Puerta de la Quebrada", sobre calle pública s/n°, cuyos linderos son: Norte: calle pública, al Sur: Tomasa Gregoria Casas / Lilia Juana Moreno de Balderramo, al Oeste: Hugo Ricardo Avila, y al Este: calle pública. Dicho inmueble posee una superficie total de 2.181,02 m2. Sus datos catastrales, según plano aprobado por Catastro, mediante Disposición N° 0126669/97, ratificado por Disposición 013391/99 son los siguientes: Dpto. Capital, ciudad: La Rioja, Barrio: Puerta de la Quebrada, Distrito: Capital, Circ.: I, Secc. G, Manz. 518, Parcela I (parte).

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000369 - \$ 55,00 – 14 al 28/07/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B"; cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de sesenta (60) días posteriores al de la última publicación del presente, al Sr. Francisco Horacio Heredia, a comparecer en los autos Expte. N° 32.790, Letra "H", Año 2000, caratulados "Heredia, Horacio Francisco – Declaración de Ausencia". El presente edicto se publicará por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el

diario de circulación local. Secretaría, 03 de julio de 2000.
María Fátima Gazal, Prosecretaria a/c Secretaría.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/C - \$ 40,00 – 18 al 25/07/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de María Petrona González de Piqueras, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.983 – Letra "G" – Año 1.998 – caratulados: "González de Piqueras María Petrona – Sucesión Testamentaria", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 10 de agosto de 1.999

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c

N° 000373 - \$ 45,00 – 18 al 01/08/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Rafael Piquera, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 28.677 – Letra "P" – Año 1991 – caratulados: "Piquera Rafael – Sucesorio", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 29 de julio de 1999.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c

N° 000374 - \$ 45,00 – 18 al 01/08/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por tres (3) veces en los autos Expte. N° 31.772 – Letra "W" – Año 1999 – Caratulados: "Woslawski, Mauricio Jacobo – Deslinde

– Mensura y Amojamiento", que cita a quienes tuvieren interés en las operaciones de deslinde, mensura y amojamiento solicitado por el actor del Campo "El Saladillo" ubicado en el Noroeste de esta ciudad, departamento Capital provincia de La Rioja a ocho o diez kilómetros de distancia aproximadamente y que según títulos mide quince kilómetros más o menos de Este a Oeste por siete kilómetros de Norte a Sur o lo que resulte dentro de los siguientes linderos: Norte, derechos de Estancia Juan Caro; Sur, derecho de La Aguadita; Este, camino antiguo a Catamarca y Oeste, hasta dar con el "Cerro Alto", inscripto en la Dirección Provincial de Catastro bajo la Matrícula 1-50-042-980-160 y en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula C-1517; que serán practicadas por el Perito designado Agrimensor Erwin Rodriguez Parra, Matrícula Profesional N° 58 del Colegio de Agrimensores de la provincia de La Rioja con domicilio en calle Islas Decepción N° 808 Barrio Antártida I de esta ciudad, para que concurran a presenciarla por sí o por medio de sus representantes, la que serán iniciadas por el nombrado Perito a las once y treinta horas (11:30 hs) del día 31 del cte. mes y año, en el lugar conocido como acceso al Castillo del Saladillo, ubicado sobre el camino La Rioja – Juan Caro, a ocho kilómetros de esta ciudad aproximadamente; bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de julio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000363 - \$ 85,00 – 21 al 28/07/2000

* * *

La Señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, en autos Expte. N° 6.786 – Letra: "G" – Año: 2.000 – Caratulados: "González María Elena – Concurso Preventivo", hace saber por cinco veces que se ha dispuesto: 1°)- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de la Sra. María Elena González, D.N.I. N° 5.256.466, con domicilio en Casa N° 8, Manz. "H", B° Jardín Norte.- 2°)- Designar Síndico al Contador Domingo Ernesto Villafañe, con domicilio constituido en calle Jujuy N° 20.- 3°) Según resolución de fecha 24/03/2000, fijar hasta el día 31 de agosto del 2000 a fin de que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio del Síndico.- 4°)- Fíjase el día 6 de octubre del 2000 a fin de que el Síndico presente el informe individual que establece el art. 35 de la Ley 24.522, y el día 31 de octubre del 2.000 para la presentación del informe general que prevé el art. 39 de la Ley 24.522.-
Secretaría, 07 de julio de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 000375 - \$ 110,00 – 21/07 al 04/08/2000

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2, en autos Expte. N° 8480, Letra “M”, Año 1999, caratulado: “Moreno María del Valle, Información Sumaria”, hace saber por cinco (5) veces, que en los mencionados autos se ha iniciado Juicio de Inscripción de Nacimiento y Tutela de la Menor, Ana Laura Ruiz Díaz, citando al señor Omar Ruiz Díaz que comparezca dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la provincia sin cargo (art. 164 y 165 inc. 2° del C.P.C.).

Chilecito, La Rioja, 06 de marzo de 2000.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado

Juez de Paz Letrado

Chilecito (L.R.)

Dr. Mario Emilio Masud

Secretario

S/C – 38,00 – 21/07 al 04/08/2000

* * *

La Sra. Pte. de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A”, hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte. N° 6.772, Letra “C”, Año 2000, caratulados: “Coop. Agrícola de Arroyo Cabral Ltda. c/Roset S.R.L. s/Quiebra”, que mediante Resolución de fecha veintisiete de abril del año dos mil se ha dispuesto: I) Declarar la quiebra de la Razón Social Roset S.R.L., con domicilio en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 1.234, La Rioja; II) ordenar la inscripción de la quiebra y la inhibición general de los bienes de la fallida en los registros pertinentes; III) Ordenar a la fallida y a los terceros opara que entreguen al Síndico los bienes que pertenezcan a la razón social declarada en quiebra; IV) Intimar al deudor a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 86 debiendo entregar al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los Libros de Comercio y toda demás documentación relacionada con la contabilidad; V) Hacer saber que rige la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces; VI) Ordenar la intercepción de la correspondencia de la fallida, la que será entregada al Síndico; VII) Intimar a

la fallida o a sus administradores a constituir domicilio procesal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación, bajo apercibimiento de Ley; VIII) Comunicar a los socios administradores de la fallida que no pueden ausentarse del país sin previa autorización judicial; IX) Designar a la señora Oficial de Justicia de esta cámara para que dentro de treinta (30) días realice el inventario correspondiente de los bienes de la fallida. Se ha designado Síndico al Contador Hugo Nicolás Pedernera con domicilio en calle Hipólito Irigoyen 250 6° Piso; XI) Fijar plazo hasta el treinta y uno de julio del corriente año para que los acreedores peticionen la verificación de sus créditos y los títulos pertinentes ante el Síndico; XII) Fijar los días diecinueve de setiembre y quince de noviembre del corriente año para que el Síndico presente los informes individual y general respectivamente. Por Decreto de fecha viernes 7 de julio de 2000, el término de la verificación de los créditos ante el Síndico ha sido ampliado en treinta (30) día. Fdo.: Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Juez; Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria. Secretaría, 7 de julio de 2000.

Dra. María Fantín de Luna

Secretaria

N° 000377 - \$ 450,00 – 21/07 al 04/08/2000

* * *

La Excm. Cámara Unica, Secretaría Civil, de la Cuarta Cinscunscripción Judicial de Aimagasta, Provincia de La Rioja, Presidente Dr. Alberto Maximino López, Secretario Civil, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que el señor Amado Calixto Menem o/ Saúl Menem e hijos S.R.L., ha iniciado Juicio de Información Poesoria en los autos Expte. N° 1.289 – “M” – año 1999, Caratulados: “Menem Amado Calixto y Saúl Menem e hijos S.R.L. – Información Posesoria” sobre un inmueble ubicado en la localidad de Anillaco, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, con una superficie total de 2.612,47 m2 sobre calle Pbro. Virgilio Carlos Ferreyra, partiendo desde el punto A, en dirección Este, una línea que alcanza cincuenta y dos con ochenta metros (52,80 m), hasta tocar el punto B; desde este punto B y girando hacia el Este un tramo de cuarenta y ocho con ochenta metros (48,80), hasta tocar el punto C; desde este punto C y en dirección Sur, parte un segmento que alcanza cincuenta y ocho con treinta metros (58,30 m), hasta alcanzar el punto D, pero ya en dirección Oeste, parte un tramo de cuarenta y ocho con ochenta metros (48,80 m) hasta tocar el punto de partida A. El inmueble que se pretende usucapir, linda al Norte con calle Pbro. Virgilio Carlos Ferreyra, al Este, propiedad de Saúl Menem e hijos S.R.L., al Sur, con Haydée Estifanía Díaz de Nieto, al Oeste con suc. Nemesia Antonia Díaz.

Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince días (15), posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.
Aimogasta, 05 de abril de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 000378 - \$ 150,00 – 21/07 al 04/08/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortíz, cita y emplaza a herederos y acreedores de la extinta Margarita Rosa de la Fuente de Iribarren por el término de cinco (5) días a comparecer en los autos N° 33059 Letra “D” año 2000 caratulados “De la Fuente de Iribarren, Margarita Rosa – Sucesorio Ab Intestato” dentro del término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento legal.
Secretaría, 29 de junio de 2000

Carmen H. Moreno Delgado
Prosecretaria a/c

N° 000379 - \$ 38,00 – 21/07 al 04/08/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo de la Autorizante, en los autos Expte. N° 7.114 – Letra “I” – Año 2000, caratulados: “Imatri S.A. – Inscripción de Designación de Presidente”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que en Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada el día 22 de febrero de 2000 los socios de Imatri S.A. resolvieron la designación del Sr. Aldo Ricaro Ardissonne, argentino, D.N.I. N° 13.507.266, domiciliado en calle Pringles N° 782, La Toma, Pcia. de San Luis, en el cargo de Presidente de la firma, quien aceptó el cargo.
Secretaría, 13 de julio de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 000380 - \$ 32,00 – 21/07/2000

* * *

Poder Judicial de Tucumán

Se hace saber a los interesados que el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª. Nom. Trib. Ord. de San Miguel de Tucumán, a cargo de S.S. Dr. Julio César Mustafá, Sec. Ricardo Dante Torres, que en los autos “Coordinadora de Salud S.A. s/Concurso Preventivo”, se

ha dictado la siguiente Resolución: San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2000. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Prorrogar para el día 4 de agosto de 2000 la presentación del Informe Individual (Art.35 L.C.), y para el día 28 de noviembre de 2000, la fecha en que el Juzgado dictará las resoluciones del Art. 36° L.C.; para el día 20 de diciembre de 2000, la fecha de presentación por sindicatura del Informe General (Art. 38°) y para el 14 de junio de 2001 a hs. 10:00 por ante los estrados del Juzgado la celebración de la Audiencia Informativa. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en esta capital y en las provincias de Jujuy, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero y Salta. Hágase saber. Fdo.: Dr. Julio César Mustafá (Juez).

Dr. Ricardo Dante Torres
Secretario

N° 000382 - \$ 70,00 – 25/07/2000